

Recurso de reposición auto rechaza demanda

Ricardo Asis <asiscuadro@gmail.com>

Lun 1/08/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres
<j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (438 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO RECHAZA DEMANDA.pdf;

San Andrés Isla

Despacho

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN ANDRES

Palacio de Justicia de San Andres Isla

Rad. 2022-00053-00

PROCESO: Adopción plena entre Mayores de Edad

ADOPTANTES: Darlis Blanquicett Carreazo

Johathan Lorenzo Baldonado Coronell

ADOPTADO: Luis Felipe Barrios Gomez

ASUNTO: Recurso de reposición

Cordial saludo,

RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.011.650 de San Andrés islas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 233.774 del H.C.S de la J. actuando como apoderado judicial, por el poder conferido por señores **DARLIS BLANQUICETT CARREAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.992.021 de San Andrés Islas y **JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.009.507 de San Andrés Islas dentro del proceso de la jurisdicción voluntaria demanda de **ADOPCIÓN PLENA DE MAYOR DE EDAD** a favor del señor **LUIS FELIPE BARRIOS GOMEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.002.245.765 de San Andres Isla, allego a su despacho recurso de reposición en contra el auto No. 0243-22 , por el cual su despacho no accede a la subsanación de la demanda por extemporaneidad, de acuerdo a lo siguiente:

- El día 30 de junio de 2022, se publicó en estados electrónicos la inadmisión de la demanda, concediendo en el mismo auto el término de cinco (05) días para realizar la corrección "subsana" la demanda.
- Los términos de una providencia o auto emitido por el despacho judicial inicial a correr a partir del día hábil siguiente; es decir los términos para corregir la demanda iniciaron desde el día primero (01) de julio de 2022; término que no se debe contar toda vez que el para ese día se dio la suspensión de los mismo en los despachos judiciales a través del acuerdo **N° CSJBOA22-347 del 30 de junio de 2022. (anexo 03 folios)**
- Así mismo se tiene que el día 04 de julio de 2022 no se debe contar por haber sido día feriado y no se cuenta como día hábil para la contabilización de términos judiciales.
- Por lo que, haciendo énfasis al principio constitucional del debido proceso, se deben contabilizar los cinco (05) días concedidos para la subsanación de la demanda son 05,06, 07, 08 y 11 de julio de 2022, días hábiles donde corrieron los términos del traslado publicado en estado de fecha 30 de junio de 2022 en la página Web de la Rama judicial-estados electrónicos de su despacho

SOLICITUD

De acuerdo con lo antes relacionado, se solicita al despacho que se reponga el auto 0243-22 de fecha 26 de julio de esta anualidad, no estar ajustado a derecho y en su defecto se proceda a la admisión de la demanda de la referencia.

Atentamente,

RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO

CC. 18011650 de San Andres Isla

T.P. 233.774 del C.S de la J

asiscuadro@gmail.com



Amplia experiencia en Derecho de Familia-Civil-Penal
Universidad Simón Bolívar

San Andrés Isla

Despacho

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN ANDRES
Palacio de Justicia de San Andres Isla

Rad. 2022-00053-00

PROCESO: Adopción plena entre Mayores de Edad
ADOPTANTES: Darlis Blanquicett Carreazo
Johathan Lorenzo Baldonado Coronell
ADOPTADO: Luis Felipe Barrios Gomez

ASUNTO: Recurso de reposición

Cordial saludo,

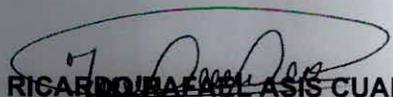
RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.011.650 de San Andrés islas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 233.774 del H.C.S de la J. actuando como apoderado judicial, por el poder conferido por señores **DARLIS BLANQUICETT CARREAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.992.021 de San Andres Islas y **JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.009.507 de San Andres Islas dentro del proceso de la jurisdicción voluntaria demanda de **ADOPCIÓN PLENA DE MAYOR DE EDAD** a favor del señor **LUIS FELIPE BARRIOS GOMEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.002.245.765 de San Andres Isla, allego a su despacho recurso de reposición en contra el auto No. 0243-22 , por el cual su despacho no accede a la subsanación de la demanda por extemporaneidad, de acuerdo a lo siguiente:

- El día 30 de junio de 2022, se publicó en estados electrónicos la inadmisión de la demanda, concediendo en el mismo auto el termino de cinco (05) días para realizar la corrección "subsana" la demanda.
- Los términos de una providencia o auto emitido por el despacho judicial inicial a correr a partir del día hábil siguiente; es decir los términos para corregir la demanda iniciaron desde el día primero (01) de julio de 2022; termino que no se debe contar toda vez que el para ese día se dio la suspensión de los mismo en los despachos judiciales a través del acuerdo **N° CSJBOA22-347 del 30 de junio de 2022. (anexo 03 folios)**
- Así mismo se tiene que el día 04 de julio de 2022 no se debe contar por haber sido día feriado y no se cuenta como día hábil para la contabilización de términos judiciales.
- Por lo que, haciendo énfasis al principio constitucional del debido proceso, se deben contabilizar los cinco (05) días concedidos para la subsanación de la demanda son 05,06, 07, 08 y 11 de julio de 2022, días hábiles donde corrieron los términos del traslado publicado en estado de fecha 30 de junio de 2022 en la pagina Web de la Rama judicial-estados electrónicos de su despacho

SOLICITUD

De acuerdo con lo antes relacionado, se solicita al despacho que se reponga el auto 0243-22 de fecha 26 de julio de esta anualidad, no estar ajustado a derecho y en su defecto se proceda a la admisión de la demanda de la referencia.

Atentamente,


RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO
C.C. 18011650 de San Andres Isla
T.P. 233.774 del C.S de la J
asiscuadro@gmail.com

ENTRADA BARRIO SERRANILLA FRENTE TALLER FELIX
ASISCUADRO@GMAIL.COM
SAN ANDRES, ISLA.



ACUERDO No. CSJBOA22-347
30 de junio de 2022

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, por fuerza mayor”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2022,

CONSIDERANDO

Que es de conocimiento nacional el fenómeno climatológico que afecta parte de la costa norte y del Caribe colombiano, denominado como una onda tropical, con la que según el comunicado No. 67, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- fechado 30 de junio de 2022¹, se indicó que se mantiene como **“Potencial Ciclón Tropical Two** con una probabilidad del 90 % de formación dentro de las próximas 48 horas” y que “[S]e espera que el sistema siga desplazándose a través del caribe colombiano, por lo cual se mantiene la vigilancia sobre el Archipiélago de san Andrés, providencia y Santa Catalina”.

Más adelante, indica el IDEAM que “De acuerdo con el cono de pronóstico, la probabilidad a la fecha es que, el sistema evolucione a la categoría de tormenta tropical, favoreciendo precipitaciones fuertes, incremento del oleaje y el viento en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos, entre los días jueves y viernes. **Existe incertidumbre en el pronóstico del sistema, una vez alcance el suroeste del mar Caribe...**”.

Que por Decreto No. 319 de la fecha “Por el cual se adoptan algunas medidas de prevención frente a la amenaza que representa la Tormenta Tropical Two al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, el gobernador del departamento insular, decretó entre otras medidas la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, Santa Catalina, prohibiendo el desplazamiento y circulación de personas en las siguientes fechas y horarios:

El día 01 de julio de 2022: Desde las 00:00 horas (12:00 a.m.) hasta las 18:00(6:00 p.m.) del 01 de julio de 2022...”.

Que el pronóstico dado por la autoridad competente y la medida de prevención decretada por la gobernación del Archipiélago configuran una causa de fuerza mayor para el normal desarrollo de las labores en ese departamento.

¹<http://www.pronosticosyalertas.gov.co/documents/78690/123743435/COMUNICADO+ESPECIAL+N%C2%B0+067+MONITOREO+A+CONDICIONES+EN+EL+MAR+CARIBE+.pdf/3d1760c9-b68b-408c-8eef-5fc1becfed82?version=1.0>

Que por las lluvias y los fuertes vientos que se esperan, es altamente probable la afectación de la energía eléctrica, el internet y demás herramientas tecnológicas actualmente utilizadas para la prestación del servicio de administración de justicia.

Que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 20022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", se indicó que en la especialidad penal el uso de las TIC en dichos procesos es potestativo del funcionario judicial².

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los consejos seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que durante el periodo de cierre, la función de control de garantías no puede suspenderse para la realización de actos urgentes, así como tampoco el conocimiento de acciones de habeas corpus.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE: Ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, por el día 1° de julio de 2022, por razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 1°: La función de control de garantías operará para actos urgentes.

PARÁGRAFO 2°: El turno de disponibilidad de habeas corpus establecido mediante Acuerdo No. CSBOA22-159 del 17 de febrero de 2022, para el día 1° de julio de 2022, se realizará por las 24 horas del día, comprendidas desde las 0:00 horas a las 11:59 p. m., el que se encuentra a cargo de la Jueza Segunda Civil del Circuito de San Andrés, Isla.

PARÁGRAFO 3°: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán con las actividades virtuales que les sean posibles y de acuerdo con lo que coordine cada director del despacho.

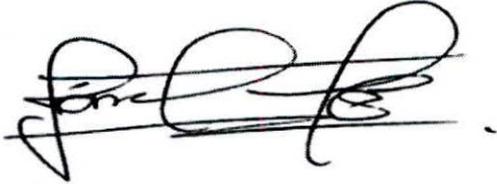
ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial

² Parágrafo 4. Artículo 1.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA22-347
30 de junio de 2022

de Cartagena, a los despachos de San Andrés y Providencia, Isla, a la Dirección Seccional de Fiscalía, Procuraduría, Defensoría y Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

MP. IELG/KCS